



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000472 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 30 JUN 2011

VISTO:

El Oficio N° 1236-2011-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 06 de mayo del año 2011, y el Informe N° 000638-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de junio del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la Resolución Regional Sectorial N° 00995, de fecha 10 de marzo del año 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó al administrado don **ARTURO HERRERA CHAMOCHUMBI**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicio prestados al Estado, ascendente a la suma de CIENTO SEIS Y 78/100 NUEVOS SOLES (S/. 106.78).

Que, mediante escrito con registro N° 10266, de fecha 17 de marzo del año 2011, el administrado presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 00995, de fecha 10 de marzo del año 2011, por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de la gratificación teniéndose en cuenta como base tres remuneraciones totales integrales.

Que, mediante el oficio de la referencia, se remiten los actuados del recurso de apelación interpuesto por la administrada, a fin de que esta sede regional en segunda instancia emita el correspondiente pronunciamiento administrativo.

447



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Dpto. Cont. Regional
Oficina de Documentación

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000472 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 JUN 2011

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el Art. 52° de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029 concordante con el artículo 213° de su reglamento – Decreto Supremo N° 019-90-ED, establecen que el profesor tiene derecho a percibir **dos (02) remuneraciones integras** al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y **veinticinco (25) años el varón**; y tres (03) remuneraciones integras al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón, supuesto de hecho que en el caso materia de pronunciamiento se encuentra reconocido en la resolución regional sectorial impugnada, que establece el cumplimiento del administrado de veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, el día 01 de mayo del año 2010.

Que, teniéndose en cuenta lo antes señalado, corresponde a este órgano superior emitir pronunciamiento acerca de la procedencia o no del pago de la bonificación tomándose en consideración la remuneración total permanente (remuneración concedida en primera instancia) o la remuneración integra del administrado.

Que, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios



496



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000472 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 JUN 2011

(ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la **REMUNERACIÓN TOTAL ó INTEGRAL**, en este sentido es procedente lo solicitado por el administrado.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por cual ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**. Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Que, estando a lo antes expuesto, se observa que la resolución regional sectorial materia de impugnación no se encuentra arreglada a ley, por lo que resulta pertinente declarar su Nulidad, de conformidad con lo prescrito en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Proceso Administrativo General.

Que, mediante Informe N° 638-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de junio del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **FUNDADO** el recurso impugnativo formulado por el administrado don **ARTURO ENRIQUE HERRERA CHAMOCHUMBI**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00995, fecha 10 de marzo del año 2011, sobre pago de gratificación por cumplimiento de 25 años de servicios al Estado.



495



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000472 2011/ GOB. REG. TUMBES - P

TUMBES, 30 JUN 2011



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

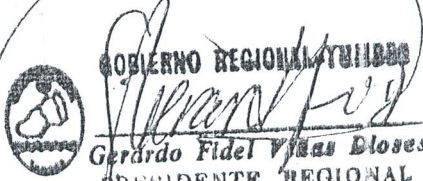
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso impugnativo formulado por el administrado don **ARTURO ENRIQUE HERRERA CHAMOCHUMBI**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00995, fecha 10 de marzo del año 2011, sobre pago de gratificación por cumplimiento de 25 años de servicios al Estado, por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA la Resolución Regional Sectorial Nº 00995, fecha 10 de marzo del año 2011, por haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Proceso Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Gerardo Fidel Vlasas Blosses
PRESIDENTE REGIONAL

494

